

## **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO Y VIBRACIONES.**

-

### **Artículo 9.- Inspección.**

1. - Por los servicios de inspección municipal, Policía Local u órgano autorizado por la Alcaldía, se podrán realizar las inspecciones que resulten necesarias, para garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, quedando por ello obligados los propietarios, titulares, responsables o empleados a permitirles el acceso a los locales y establecimientos.

2. - A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los propietarios poseedores o responsables de las fuentes emisoras del ruido deberán facilitar a los servicios de inspección el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruido y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas o niveles de sonido que les sean indicados por los servicios inspectores, debiendo aquellos estar presentes.

De las actuaciones llevadas a cabo, se levanta acta acreditativa de la inspección realizada.

3. - La obstrucción de la labor inspectora podrá llevar aparejada la revocación de la licencia o autorización sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales en que se pudiera incurrir.

4. - La distancia entre los elementos indicados y el cierre perimetral deberá ser, como mínimo, de un metro. Cuando las medidas correctoras sean suficientes, de forma que no se superen los límites establecidos en esta Ordenanza, se podrá reducir la citada distancia, debiendo mantenerse, no obstante, una distancia mínima de paso.

### **Artículo 50. - Sanciones**

1. - Las sanciones económicas por las infracciones a esta Ordenanza, salvo previsión distinta en norma específica que resulta de aplicación, serán las que a continuación se determinan:

A) Por infracciones leves con multas de 300,00 a 750,00 €

B) Por infracciones graves con multas de 750,01 a 1500,00 €

C) Por infracciones muy graves con multas de 1500,01 a 3000 €.

2. - Las transgresiones ocasionadas por vehículos a motor serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el apartado anterior si bien ante la desobediencia reiterada a las órdenes para la adopción de medidas correctoras o de persistir en conductas de resistencia o menosprecio a lo establecido en esta Ordenanza o norma sectorial se podrá proceder a la inmovilización preventiva del vehículo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial.

3. - Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la trascendencia para la tranquilidad y seguridad del vecindario, la afectación a la salud de las personas, el medio ambiente protegido, la intencionalidad, reiteración, capacidad económica de la empresa, y demás circunstancias concurrentes.

Además de la imposición de la sanción económica por la Alcaldía se podrá proceder de conformidad con el procedimiento establecido con la legislación sectorial que le resulte de aplicación, a la suspensión o revocación de la licencia o autorización municipal y al cese de la actividad, instalación u obra mientras subsistan las causas del efectos perturbador originaria de la infracción.

4. - La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la Autoridad Municipal o a sus Agentes, el que se traslade el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

5. - Cuando se trate de infracciones continuadas, las sanciones correspondientes, se impondrán diariamente mientras persista el comportamiento infractor.

6. - Las sanciones con multas previstas en los párrafos anteriores, cuando el hecho no esté castigado con las Leyes penales, se podrán, hacer efectivas dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto de inicio del procedimiento sancionador, con una reducción general del 50% sobre la cantidad que se fije provisionalmente en aquel. El importe de la reducción practicada se exigirá sin mas requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso potestativo o contencioso administrativo en contra de la sanción.”

-

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO Y VIBRACIONES.**

-

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria día 24 de noviembre de 2011.

Publicación información pública en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, núm. 184 de día 08 de diciembre de 2011.

Publicación texto íntegro en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, núm. 31 de día 28 de febrero de 2012.

-